

PROCESO DE DECLARATIVO 2021-271

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **IDALID DUARTE VARGAS** contra **UGPP**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. **LUIS ALBERTO LOMBANA VERA** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.343.091 y tarjeta profesional N° 283.262 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante conforme poder visible a folio 4 del archivo 01 del expediente digital.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020, el cual indica:

(...) “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”. (...) Negrilla fuera del texto.

2. La parte actora no hace la narración de los hechos en debida forma, toda vez que en los numerales habla que una entidad le reconoció el derecho pensional pero no señala cual, motivo por el cual se le conmina a organizarlos y clasificarlos para la fijación del litigio, sean claros precisos e individualizados.
3. Las pretensiones debe expresarlas de manera clara e individualizada contra quien van dirigidas de igual manera debe adecuar la pretensión tercera ya que indica hechos en esta.
4. Advierte el despacho que en su escrito de demanda señala que inicialmente se le había reconocido la pensión post mortem al hijo del causante LUIS

ALEJANDRO MORA DUARTE y que posteriormente fue excluido para reconocérsela a RITA ELVIA GONZALEZ RODRÍGUEZ, por lo cual se le solita al apoderado aclarar en calidad de que pretende vincular a estas personas y adecuar poder y demanda.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5219a4828d1cdaf94615d87413326439a12b7ca77355e25ef2480ae3d6c05f0a**

Documento generado en 06/09/2022 07:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>